



Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Dte/: José Isaías Corredor Alfonso  
Ddo/: Luz Stella Gómez Rivero y otro  
Rad/: 685004089001-2019-00201-00*

Procede el despacho a resolver la petición elevada por la ejecutada LUZ STELLA GÓMEZ RIVERO, a través de la cual solicita se rehaga el oficio de levantamiento de medida embargo de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 321-13109 y 321-6023, en razón a que por un descuido suyo, este fue destruido.

Ahora bien, el Art. 597 numeral 10 inciso 4º del C.G.P, señala “**En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de las medidas cautelares**”.

Del anterior precepto normativo se advierte que es procedente la entrega del oficio de cancelación de la medida cautelar a la peticionaria, quien posee interés legítimo para ello, en consecuencia, se accede a la solicitud deprecada y se ordenará que por secretaría, se repita el oficio de cancelación de medida cautelar y sea enviado vía Email a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, en los términos reglados por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, debiendo la parte interesada pagar directamente en la O.R.I.P del Socorro, los derechos registrales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por LUZ STELLA GÓMEZ RIVERO, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** por secretaría, se REPITA el oficio de cancelación de medida cautelar y sea enviado vía Email a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, en los términos reglados por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, debiendo la



parte interesada pagar directamente en la O.R.I.P del Socorro, los derechos registrales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**

**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**181a461bba6f9d6fed6b221151719d41c30fa5a24bc4274719b5c2845bc8a9f6**

Documento generado en 02/09/2020 12:05:01 p.m.